

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 40.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de esta capital, en escrito fecha 1.º del actual, me participa que del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de Palencia, se ha fugado el demente Daniel Molinero Merruelo, de 46 años, domiciliado en Retortillo; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto, den cuenta a indicada autoridad para proceder a su reintegro en dicho establecimiento.

Soria 4 de marzo de 1948.

El Gobernador interino.
 661 MANUEL DE ORDUÑA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Nota

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que a continuación se detallan:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas.	Tm.	
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)			
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mjm diámetro).	600		0 79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior).....	450		0 61
Ciscos procedentes de los carbones mencionados en el apartado primero.....	350		0 49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior..	300		0 43
Leñas (orden de la referencia citada)			
De encina, roble, haya y pino.....	160		0 35
De otras clases.....	140		0 33

Observaciones.—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirá de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de las ventas presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán dichas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y a la inmediata inferior cuando sea inferior a tres.

Chocolate especial.—(Orden de la misma referencia)	Kilogramo	Pesetas
Especial.....	27	
De lujo.....	35	
Bombonería.....	41	
Más impuestos.		

ARTICULOS	Al por mayor	Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.

Frutas frescas		
Brevas.....	1 35	1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20	2 95
Higos.....	1 30	1 80
Higos chumbos.....	0 50	1
Limón.....	1 45	1 95
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20	3 15
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95	1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35	3 10
Sandías.....	0 70	1 20
Uvas.....	2 85	3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95	3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)...	1 80	2 55
Peras.....	5 70	6 70
Manzanas.....	5 70	6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas kilogramo más)....	3 907	4 55
Verduras frescas		
Acelgas.....	0 80	1 30
Calabacín.....	0 85	1 35
Calabazas.....	0 45	0 95
Cardo.....	0 85	1 35
Cebolla.....	1	1 50
Cebolletas.....	1 05	1 55
Repollos.....	0 90	1 40
Coliflor.....	0 80	1 30
Escarola.....	0 80	1 30
Espinacas.....	1 65	2 40
Nabos.....	0 50	1
Chiribías.....	0 80	1 30
Lechugas.....	0 60	1 10
Pimientos.....	2 80	3 55
Tomates.....	3 05	4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras no figuradas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-7-1947) «B. O. del E. del día 8.	Capital Litro	Provincia Litro
	Pesetas.	Pesetas.
En producción.....	1 55	1 30
Al público en establecimiento del expendedor.....	1 85	1 60
Idem en el domicilio del consumidor.....	2	1 75

Quesos (Circular 661 de Comisaría general A. y T.)

	Al público
	Ptas. Kg.
De leche de oveja:	
Manchego fresco.....	21 05
Idem curado.....	25 25
Idem viejo.....	27 30
Villalón fresco (escurrido y salado).....	15 50
Idem oreado.....	18 15
Cabrales y estilo Roquefort.....	28 45
Grant y Peñasanta.....	32 60
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brio y Gamombert de leche de vaca).....	33 05
Crema de oveja en bloque.....	29 90
De leche de cabra:	
Fresco (escurrido y salado)....	15 70
Curado.....	18 50

En los precios anteriormente fijados se hallan incluidos toda clase de gastos y los beneficios de 10 y 20 por 100 en los curados, y el 12 y 24 por 100 en los fermentados, frescos y semicurados, para almacenistas y detallistas, respectivamente.

La nata de cualquier clase de leche, se venderá en fábrica al precio de 16 pesetas kilogramo neto.

Pescados frescos. (Variedades de consumo más corriente) (Circular 617 de Comisaría General A. y T.)

	Kilogramo	Pesetas
Agujas o relazón.....	5 05	
Anguilas.....	5 90	
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65	
Anchoa.....	5 05	
Besugo y almejas.....	libres	
Besuguillo blanco.....	5 65	
Boquerón.....	5 05	
Burel, jurel o chicharro.....	4 90	
Congrí, sin tripa.....	10 05	
Corvina, sin tripa.....	7 25	
Fanecas.....	4 30	
Gallos.....	8 10	
Listado.....	8 20	
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13 30	
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11 30	
Peces de río.....	5 90	
Pescadilla abierta.....	9 10	
Pescadilla cerrada.....	7 65	
Pulpó.....	4 25	
Rapé cola.....	11 55	
Rapé cuerpos.....	5 65	
Sardinillas.....	5 90	
Sardinas.....	5 90	
Voladores.....	6 90	

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluidas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en la circular núm. 617 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y número 20 de esta Junta provincial de Precios del año 1947.

En la venta de pescados frescos declarados en régimen de libertad de precios, se aplicarán los mismos porcentajes de beneficio que los fijados para los tasados.

Vinos (Orden P. Gobierno 19-8-1947)

El comercio del vino durante la presente campaña, se halla en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a todos los establecimientos de venta al de-

tall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo corriente, sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos locales y provinciales.

Soria 28 de febrero de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

Circular núm. 12.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 29581, de 25 de febrero último, comunica a este organismo, que por resolución S. 5. 6854-37 de 12 de dicho mes, y como aclaración a la orden de dicho Ministerio, de 10 de enero de 1947, se autoriza la libertad de precio de venta para la preparación de la especie «filetes de relazón», por semejanza con el de anchoa.

Soria 3 de marzo de 1948.—El Gobernador civil Presidente interino, Manuel de Orduña.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 668

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletín oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1948 —J.

BENJUMFA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 29 de f.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes Tracción animal.

En el *Boletín oficial de la provincia* del día 17 de septiembre del pasado año se publicaron normas relativas al Impuesto de Transportes tracción animal que los Ayuntamientos debían haber efectuado y como quiera que todavía se encuentran en descubierto varios que se indican a continuación, se les recuerda la obligación de cumplir este servicio para no incurrir en las responsabilidades que ello pudiera ocasionarles.

Se les hace la observación de que, aun en el caso de no existir carruaje alguno, no por ello ha de dejar de enviar a esta oficina certificación, haciendo constar este extremo.

Ayuntamientos que no han cumplido este servicio

Abejar, Abión, Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alaló, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almenar de Soria, Alpanseque, Arenillas, Aylagas, Beratón, Borobia, Brías, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Candiliche ra, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cigudosa, Cirujales, Cuéllar Ausejo, Cuevas de Ayllón, Cuesta (La), Espejón, Esteras de Lubia, Fuentecantales y Fuentecantos.

Fuentetoba, Fuentestrún, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Judes, Langa de Duero, Liceras, Losana, Losilla (La), Los Villares de Soria, Madruéjano, Mataza de Soria, Modamio, Montenegro de Cameros, Nafria de Uero, Narros, Navalcaballo, Nograles, Noviales, Noviercas, Oncala, Paones, Peñalba, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Valvenedizo, Velilla de la Sierra y Viana de Duero.

Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Rioseco, Rollamienta, Salinas de Medina, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Sotillo de Tera, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Talveila, Tarancueña, Tejado, Tera, Torlengua, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Uero, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valderromán, Valtajeros, Vildé, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala y Villaseca de Arciel.

Soria 3 de marzo de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda. 663

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Relación de los Maestros Regentes de la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio, de esta provincia, que en virtud de la orden de 20 de febrero último y de lo preceptuado en el artículo 94 de la ley de 17 de julio de 1945, habrán de percibir, desde 1.º de enero del corriente año, la remuneración especial de seis mil pesetas, con cargo a las referencias presupuestarias de la mencionada orden:

D. Miguel Gil Liarte, Regente de la Graduada aneja a la del Magisterio de esta capital.

D.ª María Luisa Rodríguez García, id. id. de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º de la citada orden, se hace público en el *Boletín oficial de esta provincia* para conocimiento de los interesados.

Soria 3 de marzo de 1948.—El Delegado, V. Enrique Carnicero. 662

Delegación provincial de Estadística de Soria

Padrón municipal.—Circular a los Alcaldes.—Circular 48-3

Aunque ya una mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia dieron cumplimiento a mi circular número uno, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del 20 de enero próximo pasado, son todavía numerosos los Ayuntamientos que dejaron de cumplirla y habiendo transcurrido con muchísimo exceso el plazo prefijado, por la presente se les recuerda a todos su cumplimiento debiendo en todo caso advertirles:

A) Que la urgencia se refiere principalmente a las relaciones complementarias las cuales deben enviar a vuelta de correo de esta circular, pues, pasados cinco días desde la fecha de su publicación remitiré relación de descubiertos para su publicación al *Boletín oficial de la provincia* y

B) Que para remisión de los documentos del Padrón subsiste el plazo marcado 30 de abril, siendo no obstante muy aconsejable el envío de toda la documentación.

Soria 1 de marzo de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, Cesar del Riego. 659

Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Soria

Nota-anuncio

Para conocimiento de todos aquellos que resultaron heridos durante nuestra Guerra de Liberación, residentes en esta provincia, y no hayan sido declarados Mutilados de Guerra se les participa por la presente que por la Superioridad se ha dispuesto se conceda el plazo máximo de un año a partir del 19 de enero de 1948 para que todos aquellos que resultaron heridos en nuestra Guerra de Liberación, bien en acción de guerra o por accidente

en acto de servicio, soliciten su ingreso en este Benemérito Cuerpo, haciendo presente que aquellos que no soliciten su ingreso en el plazo previsto, no podrán hacerlo en lo sucesivo, salvo casos excepcionales en los que concurran circunstancias que así lo aconsejen, demostradas en expediente justificativo.

Soria 2 de marzo de 1948.—El Presidente, Jesús Urrutia. 655

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito a que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual, comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de contratos de compra-venta e inscripciones en el Registro de la Propiedad, respecto a los mismos, entre D.ª Elisa de la Torre Pamies, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Barcelona, la que litiga en concepto de pobre; defendida en esta instancia, por el Letrado D. José María Codón y representada por el Procurador D. José Santamaría Arigita, como actora, y D.ª Rosenda Rioja Murguitio, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y vecina de Covaleda, la que litiga también como pobre, defendida en esta instancia por el Letrado don Julio Gonzalo Soto y representada por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, y D. Juan Molina García, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de El Royo, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él, con los estrados del Tribunal, como demandados, pendientes, en ella, de apelación; interpuesta por la primera, de sentencia proferida por el Juez de primera instancia de Soria, el diecinueve de febrero último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debiendo confirmar, como confirmamos, la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados D.ª Rosenda Rioja Murguitio y D. Juan Molina García, de la demanda contra ellos formulada por D.ª Elisa Latorre Pamies, sin hacer especial condena respecto al pago de las costas causadas en primera instancia. Desglósense los despachos a que alude el último Considerando, dejando, en su lugar, el testimonio correspondiente, y entréguense a la parte actora, para que pueda cumplir la obligación de reportarles, para su unión a las actuaciones de que son partes. Llamamos la atención de quienes como Juez y Secretario han intervenido en la práctica de las actuaciones a que alude el último Resultando, sobre lo que se expresa en el último Considerando. A su tiempo librese certifica-

ción literal de esta resolución y de la tasación de costas y su aprobación, llevando esto a cabo, desde luego, la que con carta-orden y los autos originales remítase al Juzgado de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Valeriano Valiente.—Rubricados.—Es copia conforme con sus originales, a los que me remito y de que certifico.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Dorao. 647

97.—Derechos 135 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VEGA Y LERIA (LA)

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Elias Ochoa Ochoa, expediente para justificar la ausencia de Alejandro Martínez Ochoa y Francisco Ochoa Ochoa, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259, se publica el presente por si alguien tuviere conocimiento de la actual residencia de los eludidos Alejandro Martínez Ochoa y Francisco Ochoa Ochoa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Los citados Alejandro y Francisco, son hijos, respectivamente, de Luis y Jacinto y de Bernarda, teniendo por tanto, ahora, si viven, 47 y 42 años.

La Vega 28 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Agapito Lafuente. 642

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Queda acotada para toda clase de aprovechamientos y la entrada de ganados en la finca rústica situada en término municipal de Mosarejos, anejo de Recuerda, y paraje El Llanillo; que linda por el Norte, al propietario; Sur, Gregorio Cardena; Este, Antonio Inigo y otros, y Oeste, Vicente García; de cincuenta áreas; por haber sido sembrada de bellota.

Los infractores quedarán sujetos a la sanción correspondiente.

El propietario, Luis García Marcos. 98.—Derechos 25'50 pesetas.

Imprenta provincial.